

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, en desarrollo de lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y de conformidad con el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal de Delegación No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 y el Decreto No. 4112.010.20.0003 del 4 de enero de 2023, modificado en su artículo cuarto por el Decreto 4112.010.20.0133 del 28 de marzo del 2023, formula la presente Invitación pública a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios o uniones temporales que estén interesadas en participar en el presente proceso de MINIMA CUANTIA No. 4124.010.32.1.137- 2023.

VEEDURÍAS CIUDADANAS - PACTO POR LA TRANSPARENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 850 de 2003, en concordancia interpretativa con lo estipulado por los artículos 223 y 224 del decreto ley 019 de 2012.

EXPEDICIÓN DE ADENDAS

Toda modificación a los plazos previstos en el presente proceso de Mínima Cuantía se hará mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, las cuales formarán parte integral del mismo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las adendas se expedirán en las fechas establecidas en el Cronograma, cuando lo estime conveniente la entidad, de oficio o a solicitud de algún oferente.

Las adendas se expedirán hasta un día antes del cierre de la invitación pública, así mismo, se podrán expedir adendas para modificar el Cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, solo se podrán realizar en días hábiles y horarios laborales.

CAPÍTULO I

INVITACIÓN PÚBLICA

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

1.1. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Realizar la diagramación, diseño e impresión de: 1) 190 ejemplares del libro denominado “Abuso y Acoso sexual en Instituciones Educativas”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (125) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 2) 190 ejemplares, del libro denominado “Procedimientos de Agentes de Tránsito”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (121) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 3) 190 ejemplares, del libro denominado “Ética y valores del Servidor Público”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (75) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); en el marco del proyecto denominado “Investigación de la Conducta Oficial del servidor público de la Alcaldía de Santiago de Cali” PB-26002963.

1.2. ESPECIFICACIONES O CANTIDADES REQUERIDAS.

Se requieren la diagramación, diseño e impresión de: 1) 190 ejemplares del libro denominado “Abuso y Acoso sexual en Instituciones Educativas”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (125) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 2) 190 ejemplares del libro denominado “Procedimientos de Agentes de Tránsito”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (121) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 3) 190 ejemplares, del libro denominado “Ética y valores del Servidor Público”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (75) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); en el marco del proyecto denominado “Investigación de la Conducta Oficial del servidor público de la Alcaldía de Santiago de Cali” PB-26002963.

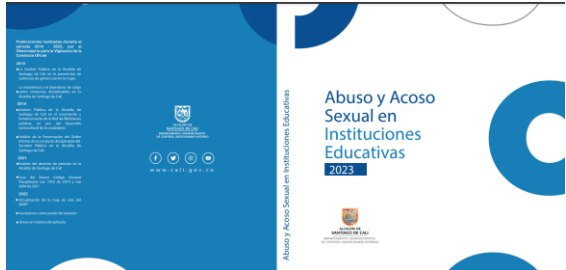
 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas de lo requerido por parte del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno solicita:

Producto	Cantidad	Descripción
Diagramación, diseño e impresión	570	<p>Realizar la diagramación, diseño e impresión de: 1) 190 ejemplares, del libro denominado “Abuso y Acoso sexual en Instituciones Educativas”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (125) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 2) 190 ejemplares, del libro denominado “Procedimientos de Agentes de Tránsito”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (121) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 3) 190 ejemplares, del libro denominado “Ética y valores del Servidor Público”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (75) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); en el marco del proyecto denominado “Investigación de la Conducta Oficial del servidor público de la Alcaldía de Santiago de Cali” PB-26002963.</p>

IVA Incluido del 19%

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

<p>Libro 1: Abuso y Acoso Sexual en Instituciones Educativas</p>	
<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p> 	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p> <p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p>	
<p>Número de Páginas: 125 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p>	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO

INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023
MÍNIMA CUANTÍA

Interlineado y espacio entre párrafos: **1,15.**

1

Abuso y Acoso Sexual en Instituciones Educativas

Alcaldía de Santiago de Cali

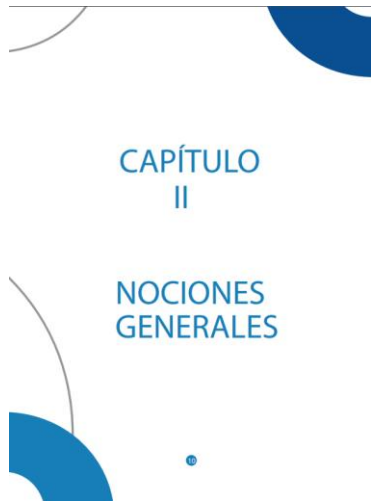
Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno

2

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

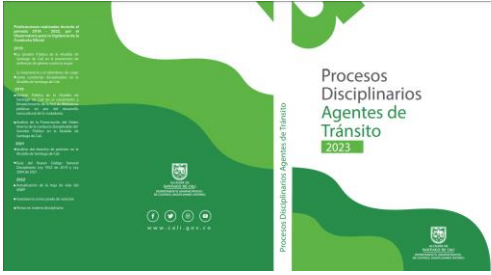
Medida Márgenes Páginas Internas	
<p>2,5 cm</p> <p>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <p>1,5 cm El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>2,5 cm En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> <p>2 cm 3</p> <p><small>Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2010 y Ley 2094 de 2021</small></p>	<p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>2,5 cm Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>1,5 cm Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higuita, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higuita, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> <p>2 cm 4</p> <p><small>Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</small></p>
Diseño para Capítulos	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I: Aspectos Generales</p> <p>Capítulo II: Nociones Generales</p> <p>Capítulo III: Análisis Disciplinario conductas de abuso, acto y acoso sexual.</p> <p>Capítulo IV: Análisis de los instrumentos aplicados en la investigación.</p>
--	--

Libro 2: Procesos Disciplinarios Agentes de Tránsito	
<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p>	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p>

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p> <p>Número de Páginas: 121 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p> <p>Interlineado y espacio entre párrafos: 1,15.</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<div data-bbox="370 630 716 646" style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">Procesos Disciplinarios Agentes de Tránsito</div> <div data-bbox="430 1234 451 1255" style="background-color: #008000; color: white; border-radius: 50%; width: 15px; height: 15px; text-align: center; line-height: 15px; margin: 0 auto;">1</div>	<div data-bbox="751 1230 1105 1257" style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</div> <div data-bbox="1125 1234 1146 1255" style="background-color: #008000; color: white; border-radius: 50%; width: 15px; height: 15px; text-align: center; line-height: 15px; margin: 0 auto;">2</div>
---	--

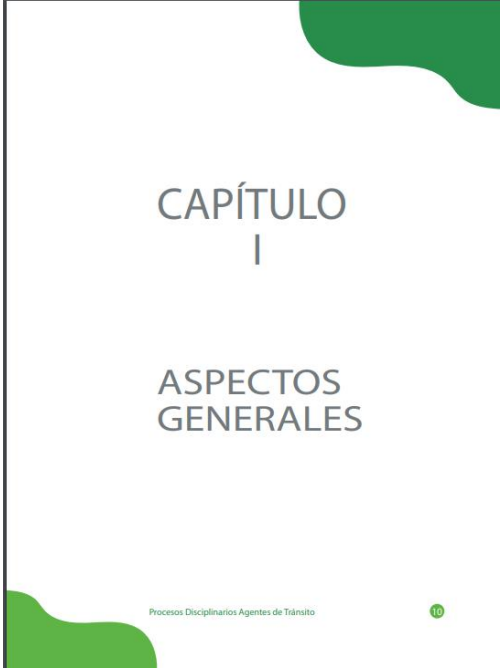
Medida Márgenes Páginas Internas

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> <p>El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higueta, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higueta, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>2 cm</p> <p>3</p> <p style="font-size: small;">Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1052 de 2010 y Ley 2094 de 2021</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>1,5 cm</p> <p>2 cm</p> <p>4</p> <p style="font-size: small;">Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p>
--	---

Diseño para Capítulos

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I: Aspectos Generales.</p> <p>Capítulo II: Nociones Generales.</p> <p>Capítulo III: Proceso Disciplinario Agentes de Tránsito.</p> <p>Capítulo IV: Análisis de los Instrumentos Aplicados en la investigación.</p>
--	--

Libro 3: Ética y Valores del Servidor Público	
<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p>	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p>

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p> <p>Número de Páginas: 75 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p> <p>Interlineado y espacio entre párrafos: 1,15.</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<div data-bbox="167 543 712 1287"> <div>1</div> <div>Ética y Valores del Servidor Público</div> </div>	<div data-bbox="747 543 1297 1287"> <div>Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</div> <div>2</div> </div>
--	--

<p>Medida Márgenes Páginas Internas</p>
--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> <p>El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higueta, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higueta, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>2 cm</p> <p style="text-align: center;">3</p> <p style="font-size: small;">Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1052 de 2010 y Ley 2094 de 2021</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>2 cm</p> <p style="text-align: center;">4</p> <p style="font-size: small;">Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> </div> </div>
<p>Diseño para Capítulos</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I Capítulo II Capítulo III Capítulo IV</p>
--	--

1.3. PARTICIPANTES

Podrán participar en el presente proceso de Mínima Cuantía, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que reúnan los requisitos exigidos en la presente invitación y que NO se encuentren incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

1.4. OBJETO SOCIAL Y/O ACTIVIDAD DE LOS PARTICIPANTES:

Para satisfacer la necesidad se requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del presente proceso, inscrita en Cámara de Comercio, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con

Página **15** de **70**

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

el objeto contractual y con las actividades que de él se desprendan, quien podrá participar individualmente o bajo las figuras de consorcio o unión temporal.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el objeto social de cada uno de los consorciados debe tener relación con el objeto a contratar.

1.5. DURACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS; CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

Tratándose de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, estas deberán acreditar que su término de duración no es inferior al del plazo del contrato y tres (3) años más.

1.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los partícipes a la fecha de presentación de la oferta, ya sea proponente singular o plural (persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o alguno de sus miembros) deberán manifestar que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley para presentar oferta y contratar con entidades estatales.

1.7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación, esto es, la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y su Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, artículo 30 de ley 2069 de 2020 y por las normas que modifiquen, supriman, adicionen o subroguen éstas y en lo que no esté particularmente por estos regulado, por las normas comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes, además de los Decretos y Resoluciones internas de la Entidad.

1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que NO se le realizará adiciones de tiempo a menos que demuestre causas no imputables a la administración Distrital, caso de fuerza mayor.

Página 16 de 70

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

1.9. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor estimado del Proceso de Contratación es de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$39.330.000^{oo}) incluido IVA, el cual es el valor estimado previamente en el estudio de sector. Este presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, el AU y el IVA, si aplica.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500200874 del 07 de junio de 2023, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$39.330.000^{oo}) y con apropiación presupuestal No. 4124/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54020020019/BP260029631010110.

La cifra anteriormente establecida constituye el presupuesto oficial estimado para el contrato que se genere en el presente proceso de mínima cuantía, entendiéndose por tanto que incluye los costos totales, directos e indirectos, que se incurra en la ejecución del proyecto.

Sin embargo, para efectos del presente proceso, el valor del contrato será igual al valor de la propuesta presentada por el oferente a quien se le acepte la oferta, incluidos impuestos, retenciones, garantías y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución de este, financiados con cargo al presupuesto de inversión del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2023 y de conformidad con el PAC.

El valor ofertado por el proponente para el presente proyecto no debe superar el valor estipulado como presupuesto oficial por ítem y/o total so pena de ser rechazada su propuesta.

El contratista deberá tener en cuenta que no se le realizará adiciones de valor. Si en este proceso de Contratación hay proponentes declarantes de IVA que pertenecen al régimen simplificado, la Entidad Estatal, adelantará la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluará sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

1.10. FORMA DE PAGO

El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno pagará al contratista el Cien Por Ciento (100%) del valor del Contrato, de la siguiente manera:

El valor del contrato será cancelado en UNA (1) cuota por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$39.330.000⁰⁰) incluido IVA, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales cuando haya lugar a ello respecto a sus trabajadores. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Si por causa del retraso del CONTRATISTA en la entrega de documentos, se demora el desembolso, el CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

El Contratista debe tener en cuenta que todo pago que efectúe el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. El pago estará condicionado a la entrega de los informes de avance y/o acta de liquidación aprobación por parte del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno.

En el valor total del contrato, se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma de pago establecida por la Entidad.

1.11. LUGAR DE EJECUCIÓN

En el Distrito de Santiago de Cali.

1.12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

1.12.1.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2. Entregar los bienes de conformidad con las condiciones económicas y técnicas exigidas en el pliego de condiciones o invitación pública y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 3. Señalar en forma clara y precisa el valor de los bienes de conformidad con las condiciones exigidas por el DACDI en el pliego de condiciones. 4. El contratista deberá entregar original y dos copias de la FACTURA DE VENTA, original y dos copias del MANIFIESTO DE ADUANA Y DECLARACIÓN DE MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN, si aplica. 5. Entregar los bienes en perfectas condiciones; deberán entregarse bajo estricto inventario, con todo su equipamiento, de conformidad con las características y especificaciones técnicas. 6. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en el bien entregado o especificaciones técnicas diferentes a las requeridas, el contratista hará el cambio de éstos, en un término de tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. 7. Asumir los costos de carga, transporte y traslado de los bienes al momento de realizar la entrega a la dependencia, en ningún momento éstos costos podrán ser trasladados al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario- DACDI por parte del contratista. 8. Asumir la responsabilidad del estado de los bienes en el transporte de ellos y hasta la entrega formal al DACDI. 9. Permitir al DACDI realizar la revisión de los elementos durante la entrega de éstos. 10. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución al interior de la entidad a la que se adjudique, a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a los funcionarios del DACDI y así resolver oportunamente, cualquier tipo de dificultad que se presente en desarrollo de las actividades. 11. Cantidad: el proponente seleccionado deberá suministrar las cantidades requeridas conforme a lo establecido en el presente documento. 12. Se entiende que los bienes a entregar, objeto de la presente contratación deben ser nuevos, originales y cumplir en su totalidad las especificaciones técnicas exigidas. 13. Atención de reclamos y devoluciones: El contratista debe entregar el procedimiento a seguir en el evento de que se presenten reclamos, devoluciones y/o materiales y/o insumos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. 14. Cuando existan problemas de calidad, el contratista deberá asumir los costos de la devolución. 15. El contratista se compromete a entregar los bienes objeto de este contrato en la Torre de la Alcaldía, Centro

Página 19 de 70

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Administrativo Distrital CAM, piso 11. 16. Responsabilidad del contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución de este contrato. 17. El contratista debe garantizar que los productos se encuentren debidamente empacados y sellados al momento de su entrega al DACDI, a fin de evitar problemas de transporte y adulteración. 18. El contratista garantizará que aun cuando cumpliendo con todas las especificaciones técnicas al momento de su entrega al DACDI y manteniéndose en perfectas condiciones de almacenamiento, no hayan superado la fecha de vencimiento y se les haya dado el manejo adecuado a los insumos, los que presenten alguna alteración en sus características físicas, que no los haga aptos para su uso, el proveedor efectuará su cambio y/o reposición. 19. El proponente deberá garantizar que su servicio sea oportuno al momento de requerirse, debe tener establecimiento en la ciudad de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali. 20. El contratista debe entregar al supervisor del contrato una muestra física de cada producto y este último aprobará o no su reproducción. 21. Los productos deben ser de la mejor calidad. 22. Las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno – DACDI.

1.12.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato y la oferta. 2. Entregar los bienes o productos objeto del contrato dentro de los plazos señalados en este contrato. 3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en el contrato y oferta. 4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes o productos objeto de este contrato. 5. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes o productos objeto del contrato. 6. Reemplazar los bienes dentro de los cinco (5) días hábiles cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el CONTRATANTE, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 8. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Interno en cualquier requerimiento que ella haga. 9. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10. Cumplir con las directrices y lineamientos que el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 11. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 13. Las demás inherentes al objeto del contrato. 14. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los bienes y productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 15. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. 16. El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 17. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. 18. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Distrital o Nacional. 19. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 20. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 21. Las demás inherentes al objeto del contrato.

1.13 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Teniendo en cuenta los riesgos inmersos en el análisis del sector, el contratista deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato - En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecutoria y un año más. b) Garantía de Calidad de Bienes: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecutoria del contrato y seis meses más. Parágrafo: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el proponente

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

favorecido deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

1.14. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PROPONENTE

El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali, se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los PROPONENTES.

1.15. CONSULTA DE LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN

Los términos de la Invitación pueden ser consultados en la plataforma de SECOP II. Se reitera a los proponentes que la participación en el presente proceso de selección no tiene costo alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

1.16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente invitación y de la aceptación de oferta como contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, advierta hechos constitutivos de corrupción por parte un(os) o algún proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la(s) respectiva(s) propuesta(s). Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

El Proponente deberá tener en cuenta que en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 5601095, (1) 5657049, (1) 56241 28; vía fax al número (1) 56586 71; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 040 0 (1) 286 48 10; correo electrónico,

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del Programa, en la página web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Si durante el proceso de selección se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, se procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que la Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación o la aceptación de oferta/contrato del proceso, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en la aceptación de la oferta / contrato.

1.17.EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se establece que la evaluación del presente proceso para revisar las propuestas, la realizará Profesionales de la Entidad, quienes analizarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos y determinarán la escogencia de la propuesta que ofrezca el menor precio, conforme a los requisitos de la presente Invitación, designando para tal fin un Comité Asesor Evaluador, atendiendo lo previsto en el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, que será conformado por personal del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, los cuales serán designados por el ordenador del gasto, quienes a su vez podrán solicitar la colaboración de otros funcionarios y/o contratistas de la dependencia para efectos de las revisiones técnicas y económicas.

CAPÍTULO II

PLAZOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

2.1. CRONOGRAMA

El cronograma se encuentra establecido en la plataforma de SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1082 del 2015.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

En la modalidad de selección de mínima cuantía, la oferta más favorable será aquella que proponga el menor precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, literal C, y la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss del Decreto 1082 de 2.015

El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, una vez operado el cierre automático del proceso por parte de la plataforma del SECOP II, procederá a la apertura de las propuestas la entidad y la plataforma de SECOP II hará pública las propuestas presentadas.

- a. La entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.
- b.- En caso de empate en el menor precio la Administración Distrital evaluará la propuesta de conformidad con lo previsto en la ley 2069 de 2020; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección.
- c. Se procederá a publicar Informe de Verificación, indicando si el proponente con el precio más bajo cumple o no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad.
- d. Agotado el término para subsanar, se elaborará el consolidado del informe de verificación y evaluación, el cual se pondrá a disposición por un día hábil para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.
- e. Si el proponente con el precio más bajo no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

hasta tener un proponente habilitado. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

f. La Administración Distrital publicará la Comunicación de Aceptación en el SECOP II, por medio de la cual el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, y procederá luego a la suscripción de la misma.

g. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Factor escogido	Justificación de la escogencia del factor
Menor precio	Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015. Cumplimiento de los requisitos habilitantes.

2.3 ADJUDICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali, seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, conforme lo establece el art. 94 de la Ley 1474.

Dicha comunicación, será suscrita por el ordenador del gasto y se publicará en SECOP II de acuerdo con el resultado de la evaluación de las propuestas e informando a todos los proponentes, una vez haya transcurrido el día hábil para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación. Contra el acto de adjudicación o aceptación de oferta, no procede recurso alguno en sede administrativa. En uso de dicha facultad el proponente no podrá realizar modificación alguna al valor final ofertado

2.4 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.

La ausencia de los requisitos o la falta de los documentos solicitados referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer. Serán rechazadas las propuestas, en

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

general, cuando por su contenido, impidan la selección objetiva o se encuentren establecidas en este pliego de condiciones como causales. Constituyen causales de rechazo las siguientes:

- 1) Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
- 2) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
- 3) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
- 4) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
- 5) Cuando el Objeto Social del proponente o de alguno de los miembros de los proponentes plurales, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la persona jurídica para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
- 6) Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por la Autoridad Competente.
- 7) Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente o se ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante en el presente proceso de selección.
- 8) Cuando una persona natural o jurídica participe o tenga interés en más de una propuesta, bien sea como proponente individual, como socio o representante legal de una persona jurídica o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
- 9) Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o unión temporal. o Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales sea diferente al 100%.
- 10) Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para el organismo.
- 11) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- 12) Cuando no exista relación entre el objeto social y las actividades de la persona jurídica con el objeto de la presente convocatoria.
- 13) Cuando la sociedad no cumpla con la duración exigida en la presente invitación pública, al momento del cierre de la selección de mínima cuantía.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

- 14) Cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado o espurio.
- 15) Cuando la propuesta supere el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, ya sea individualmente para cada actividad o el global general.
- 17) Cuando los oferentes no tengan en cuenta dentro de su propuesta económica tanto el presupuesto oficial asignado, como total y por ítem.
- 18) No diligenciar o hacerlo de forma incompleta total o parcialmente (unidad de medida, cantidades, valor unitario, valor total) el ANEXO de la propuesta económica, o no incorporar el porcentaje del IVA en las condiciones establecidas en la invitación (si aplica).
- 19) La NO presentación de los documentos habilitantes dentro del término establecido en la invitación.
- 20) Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento de la entidad contratante, respecto de los documentos contemplados en los REQUISITOS HABILITANTES, haciendo la claridad que tales documentos deben ser cargados en la plataforma del SECOP II en la sección de mensaje, lo anterior con el fin de ser anexada a la propuesta presentada inicialmente.
- 21) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la Administración Distrital – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno.
- 22) Cuando la propuesta económica no corresponda al presente proceso de selección salvo si se trata de un error en la identificación del proceso.
- 23) La no presentación de la oferta económica.
- 24) No tener capacidad jurídica y/o técnica al momento de presentación de la oferta.
- 25) Cuando los oferentes realicen modificaciones a los ítems o supriman algún aspecto relacionado en las condiciones técnicas (Anexo o adendas).
- 26) Cuando los proponentes presenten su propuesta y la figura jurídica (persona natural y/o jurídica; consorcio, unión temporal), no corresponda al perfil registrado en la plataforma SECOP II - proponente singular – proponente plural .
- 27) Cuando se presente cualquier tipo de discrepancia entre el anexo correspondiente a la propuesta económica y la información consignada en la plataforma SECOP II.
- 28) Cuando el proponente no subsane en el tiempo establecido por la entidad, los documentos que acrediten cualquiera de los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes señalados en la presente invitación.
- 29) Cuando los proponentes se encuentren en cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales y medidas cautelares, en este caso el comité de contratación previo al

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

rechazo de la oferta, efectuará un análisis pormenorizado y determinará la afectación de la capacidad financiera del oferente para el cumplimiento del contrato y cualquier otra circunstancia que permita presumir incapacidad o imposibilidad para contratar.

30) Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley, decretos reglamentarios y en general la normatividad aplicable a este proceso de contratación y en esta invitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar que se subsanen las deficiencias que contengan los documentos, así mismo podrá solicitar todo aquello que le brinde certeza o que sirva de soporte, sobre la documentación presentada con la propuesta, siempre y cuando dicha deficiencia no corresponda a aquellos aspectos que asignen puntaje al oferente, ni mejoren su propuesta.

2.4.2 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

La Administración Distrital – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno declarará desierto el presente proceso cuando:

- a) No se presenten ofertas.
- b) Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.
- c) Ninguna propuesta se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de la presente invitación, es decir, que no se encuentren en condiciones de mercado y no satisfagan los requerimientos técnicos y jurídicos de habilitación, que satisfagan la necesidad de la entidad.
- d) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

2.5. PRESENTACIÓN DE OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado. Oídas las explicaciones, el evaluador recomendará al jefe de la entidad, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o se acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la Entidad para determinar el Presupuesto Oficial de la presente invitación pública.

Para la elaboración de los precios, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 26, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, a cuyo tenor, "los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato", en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación.

La herramienta que se va utilizar es la Desviación estándar del valor de las ofertas, para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

En el caso que se presenten máximo 2 propuestas y cuyo valor de una de ellas esté por debajo del 90 % del presupuesto oficial, el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno solicitará al proponente las explicaciones del porqué de su valor.

2.6 TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato - comunicación de aceptación de la oferta- se publicará dentro de los tres días siguientes, una vez se encuentre en firma el informe de evaluación.

Si por renuencia injustificada o cualquier otra circunstancia irregular del adjudicatario no se perfecciona la aceptación de oferta correspondiente dentro del plazo establecido en los términos de la presente invitación, podrá llamarse a quien haya ocupado el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente, si los hubiere.

CAPÍTULO III

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

3.1. IDIOMA DE LA OFERTA

La OFERTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse en escrito por medio electrónico, cuando los documentos vengan en idioma extranjero se deberán acompañar de una traducción simple.

3.2 CONSIDERACIONES GENERALES E INFORMACIÓN

- Toda la información solicitada para la presente invitación, se debe anexar en la plataforma SECOP II, a más tardar en la fecha y horas fijadas para el cierre conforme al cronograma de la presente convocatoria. Las propuestas, quedarán radicadas y después de la hora del cierre, no se recibirán más propuestas.
- Los proponentes deberán tener en cuenta el tiempo límite para anexar la documentación en la plataforma SECOP II, ya que la hora válida para hacerlos será la determinada en el cronograma. Las propuestas entregadas por cualquier otro medio se darán por NO RECIBIDAS.
- El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente adjuntada o identificada.
- No se aceptarán propuestas enviadas por un medio diferente al señalado. Las propuestas que se presenten después de la fecha y horas fijadas para su entrega, serán consideradas como propuestas extemporáneas y podrán ser RECHAZADAS.
- La propuesta presentada por el oferente deberá describir claramente los bienes o servicios e indicar su valor ofertado en pesos colombianos, discriminando el IVA a que haya lugar.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

- El proponente deberá diligenciar y entregar junto con su propuesta todos los ANEXOS a que haya lugar.
- Si se presentan ofertas en consorcio o unión temporal, deberán presentar y acreditar mediante documentos la capacidad, existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes.
- Las propuestas deben tener validez mínima de sesenta (60) días calendario, contados partir de la fecha de entrega de la misma.
- En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los términos de la presente invitación y sus anexos; en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y en tal evento prevalecerán las disposiciones respectivas de la invitación y/o anexos.
- Una vez presentada la propuesta no se aceptará a los proponentes, variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, salvo que la entidad lo considere necesario como subsanabilidad y no sea un requisito de comparación de las propuestas.
- Los documentos de las propuestas no pueden presentar tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error, a menos que se haga la salvedad correspondiente, mediante confirmación con la firma del proponente. El Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali, no solicitará reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan las leyes especiales.
- Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los anexos pertinentes y a las condiciones estipuladas para cada documento en la presente invitación. En caso de presentarse diferencias en los valores expresados en letras y números, se tomará el

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

valor expresado en letras, sin perjuicio de ser rechazada la oferta en caso de incurrir en alguna de dichas causales.

3.3 DILIGENCIAR DEBIDAMENTE INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Es responsabilidad del proponente realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de los bienes y/o materiales y/o elementos que le corresponda entregar. En general, el proponente debe considerar todos los aspectos que puedan incidir en la determinación del precio por el cual se presentará la propuesta en general.

Si un Proponente encontrare una contradicción o error en los presentes términos de la invitación, durante la preparación de su propuesta, deberá informar a través de la plataforma del SECOP II al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión.

Por la sola presentación de la propuesta se considerará que los proponentes han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma, que han investigado plenamente las condiciones del contrato y que consideran que podrán cumplir con el mismo conforme a su naturaleza y función, asumiendo en caso de adjudicación la totalidad de las inversiones necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones de resultado que asume.

3.4 . ACLARACIONES EXCEPCIONALES

Si como consecuencia de una ADENDA se modifican los términos de la invitación, los oferentes que hayan presentado sus propuestas con anterioridad a la adenda podrán dar alcance a su oferta solo en lo relacionado específicamente en la adenda. Cabe advertir que el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, no tendrá en cuenta los aspectos que incluya el oferente en su aclaración y que no estén contemplados en la adenda.

3.5. COSTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual la Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del Distrito de Santiago de Cali no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir, si se llegaren a causar, los impuestos, IVA, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la ejecución del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Todas las propuestas presentadas válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, procurando con ello una selección objetiva que permita asegurar la escogencia del ofrecimiento económico más favorable para el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno y la realización de los fines que se buscan. Para este efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple / No Cumple
EXPERIENCIA Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROPONENTE	Cumple / No Cumple

La verificación de la información jurídica no tiene ponderación numérica alguna, se trata del estudio que realiza el evaluador del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de esta invitación. Este análisis no concederá puntaje alguno, de él puede resultar LA HABILITACIÓN o NO de la propuesta, en caso de no cumplir los requerimientos la propuesta será rechazada.

El evaluador designado por el ordenador del gasto de la Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, hará la verificación de los requisitos habilitantes con base en los siguientes documentos que el proponente debe anexar a su propuesta:

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

4.1 VERIFICACIÓN DE ASPECTOS Y DOCUMENTOS JURÍDICOS

La verificación de la información jurídica no tiene ponderación numérica alguna, se trata del estudio que realiza el evaluador del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de esta invitación. Este análisis no concederá puntaje alguno, de él puede resultar LA HABILITACIÓN o NO de la propuesta, en caso de no cumplir los requerimientos la propuesta será rechazada.

Dicho análisis se realizará sobre los siguientes documentos, los cuales deben adjuntarse con la propuesta para adelantar la verificación de los elementos habilitantes de la misma.

4.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta.

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación firmada por el proponente, Representante Legal de la Empresa, Consorcio o Unión Temporal o el apoderado constituido para el efecto, la cual deberá ser diligenciada según el Anexo correspondiente de la Invitación Pública, indicando que conoce y acepta los términos, condiciones y base de la misma.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo gravedad de juramento que ni él ni la empresa que representa, ni las empresas o personas que conforman la Unión Temporal o Consorcio, según sea el caso, se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En la carta de presentación deberá indicarse el valor de la propuesta, discriminando el valor del IVA si a ello hay lugar.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

En la carta de presentación deberá indicarse el valor de la propuesta y SI HAY DISCREPANCIA ENTRE LOS NÚMEROS Y LAS LETRAS PREVALECE LA SUMA DADA CON LETRAS, tal y como lo indica el Código de Comercio Colombiano.

4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y Capacidad de Ejercicio.

Las personas naturales nacionales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras mediante la presentación de copia de su pasaporte; si se encuentra residenciado en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería.

Si el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado, deberá anexar el documento que confiere aquella, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen y deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato, incluida la facultad para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el evento que el proponente sea persona jurídica, debe anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de propuestas, documento legible en donde conste: la fecha de constitución de la sociedad; el objeto social; conformación de los órganos de dirección; reformas de estatutos; nombre, identificación, cargo, facultades y limitaciones del representante legal; duración de la persona jurídica y constancia de vigente. El objeto social de la persona jurídica deberá estar relacionado con el objeto de la convocatoria.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para el contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha probable del vencimiento del contrato.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada miembro deberá cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a capacidad jurídica.

El proponente deberá acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

No se aceptará la presentación parcial del documento, por lo que debe contener todas y cada una de las hojas que lo conforman, tal y como lo expide la correspondiente Cámara de Comercio.

4.1.3. Registro Mercantil (En Caso de Persona Natural):

Todo proponente en su calidad de comerciante debe tener establecimiento de comercio, debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento (registro mercantil) expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el momento del cierre del proceso de selección. Tanto las personas naturales (Con establecimiento de comercio) o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales concordantes con el objeto del contrato.

4.1.4. Representación por Abogado. (opcional)

Si el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado, deberá anexar el documento que confiere aquella, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (Ley 1564 de 2012), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

4.1.5. Proponentes Extranjeros.

Los proponentes extranjeros persona natural o jurídica deberán acreditar los requisitos sobre capacidad jurídica teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el presente estudio previo e invitación pública, en cuanto a documentos otorgados en el exterior.

El representante legal de la firma extranjera debe acreditar las facultades que tiene para participar en esta contratación, conformar consorcio o unión temporal, y firmar el contrato en caso de adjudicación, bien sea a través del mismo documento en que conste la existencia y representación legal o a través de copia del acta expedida por el organismo de la sociedad que sea competente para ello si es del caso. En este último evento se debe demostrar la facultad de este organismo para autorizar al representante legal.

En caso de que un proponente extranjero obre a través de una sociedad colombiana o de un apoderado que lo represente en el país, se deberán acreditar tales calidades con documentos debidamente legalizados por las autoridades del país de origen del proponente y autenticados conforme se explica más adelante, si son expedidos en el extranjero. En todo caso, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y/o las que solo tengan negocios ocasionales, deben acreditar en el país un representante o apoderado general domiciliado en Colombia y debidamente facultado para suscribir contratos.

Si se trata de representantes o apoderados que son sociedades que tienen dentro de sus actividades estatutarias la representación para licitaciones o concursos y contratos en Colombia de firmas extranjeras, deberá acompañar el certificado de la Cámara de Comercio donde consten tales hechos.

La persona jurídica que represente en Colombia al proponente extranjero deberá presentar certificado actualizado de la Cámara de Comercio (con no más de 30 días anteriores al presente proceso) para verificar su existencia y representación legal.

De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, no se exigirá a la persona natural extranjera sin domicilio en el país y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia el Registro Único de Proponentes, por lo tanto presentarán como requisito el documento equivalente en el país

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que se indique que no existe en el país de su domicilio entidad similar que pueda expedir el documento. Igualmente deberán acreditar con el documento correspondiente la clasificación de su actividad requerida para este proceso de selección conforme al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme).

El proponente deberá diligenciar en forma satisfactoria, como parte de su oferta, los diferentes formularios que hacen parte de los documentos de la contratación a fin de acreditar la conformidad de su oferta con los términos de los documentos de la contratación.

En el evento de suscribir el contrato, será condición para celebrar y ejecutar el contrato que el oferente extranjero constituya una sucursal en Colombia.

4.1.6. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios.

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la naturaleza del negocio o la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido. Esta observación también es válida para los miembros del consorcio o unión temporal.

4.1.7. Certificación del Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con los Artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

- Persona natural: Pago de la seguridad social integral (pensión, salud, ARL) conforme a la ley.
- Persona jurídica: Acreditar mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, del cumplimiento de los aportes al Sistema General de

Página 39 de 70

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Seguridad Social en Salud, pensión, Riesgos laborales y aportes parafiscales, de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

La certificación de Revisor Fiscal debe ir acompañada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Contador Público que la expide, así como de la certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores. Cuando aplique.

La omisión o la presentación incompleta de la información requerida, es subsanable en el término que para el efecto le señale el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario, so pena de rechazo de la propuesta si no cumple.

4.1.8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Persona Natural o del Representante Legal de la Sociedad.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona natural o representante legal, apoderado o quien haga sus veces en caso de que sea persona jurídica o de la persona natural que presenta la propuesta, en un tamaño de ciento cincuenta por ciento (150%) para el caso de pluralidad de proponente, se debe aportar la cédula de los miembros que la integran.

4.1.9. Definición de situación Militar

De la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, si es varón menor de 50 años, deberá acreditar su situación militar de conformidad con la Ley 48 de 1993.

4.1.10. Documento de Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, deberán estar registrados en Cámara de Comercio, y deberán desarrollar actividades con objetos sociales similares al del presente proceso.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el objeto social de cada uno de los integrantes debe tener relación con el objeto a contratar.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

Si es persona natural deberá contar con establecimiento de comercio cuya actividad principal esté relacionada con el objeto del presente estudio previo e invitación pública, y que al menos tenga 60 meses de experiencia.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, y en este último caso señalará los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, según sea el caso, los documentos atinentes a la capacidad jurídica y capacidad financiera, solicitados a los oferentes individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión temporal.

Si el proponente es una Unión Temporal se deberá indicar el porcentaje de participación, los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y por escrito del Distrito de Santiago De Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Acreditar el nombramiento de un representante único de las Empresas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos

Página **41** de **70**

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la representación legal de cada una de las empresas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente estudio previo.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, según sea el caso, los documentos jurídicos y financieros solicitados a los OFERENTES individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión temporal.

4.1.11. Certificado Boletín Responsables Fiscales Contraloría General República.

El proponente persona natural, jurídica o plural a través del representante legal, deberán anexar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, en la que conste que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales.

Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales,

En caso de que en el certificado conste que el proponente se encuentra reportado como responsable fiscalmente para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

4.1.12. Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de La Nación

Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales,

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios exprese que el proponente registra sanciones e inhabilidades vigentes para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

4.1.13. Certificado de Antecedentes Judiciales

Los proponentes deberán anexar el certificado de Antecedentes Judiciales de la persona natural o representante legal expedido por la Policía Nacional. En caso de pluralidad de oferentes, se debe anexar este certificado por cada uno de los miembros que lo conforman.

4.1.14. Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas (Código de Policía)

Los proponentes deberán anexar el certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas a fin de determinar si existe por parte de los oferentes una omisión de pago de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, de conformidad con el artículo 182 y 183 de esta norma. En caso de pluralidad de oferentes, se deberá anexar el certificado por cada uno de los miembros que la conforman.

4.1.15. Declaración sobre Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente persona natural o una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, deben declarar mediante certificación suscrita por el Representante Legal, que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y normas especiales.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

4.1.16. Compromiso Anticorrupción

Deberá diligenciar por el proponente dicho anexo y certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

4.1.17. Registro Único Tributario (RUT)

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener el RUT correspondiente al nombre de la forma asociativa. La actividad deberá estar relacionada con el objeto del contrato y/o actividades a realizar.

4.1.18. Certificación Bancaria.

El proponente deberá allegar certificado expedido por Entidad Financiera de cuenta de ahorros o corriente en donde el contratista posea cuenta.

La cuenta de ahorros o corriente debe de estar a nombre de la persona natural o jurídica que presente la propuesta.

En el certificado debe constar: Nombre del cuentahabiente, Número de identificación del beneficiario, Número de la cuenta, Tipo de cuenta y Estado actual.

En caso de que el proponente se presente bajo la modalidad de unión temporal, consorcio, no se hará exigible la presentación de ese documento con la debida propuesta.

Este documento se hará exigible, en el evento de que el proponente bajo la modalidad de unión temporal, consorcio (proponente plural) sea adjudicatario del contrato.

4.1.19. Fotocopia del formato único de hoja de vida (persona natural o jurídica) según sea el caso.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

En caso de que el proponente se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, no se hará exigible la presentación de ese documento con la debida propuesta.

Este documento se hará exigible, en el evento de que el proponente bajo la modalidad de unión temporal, consorcio o sociedad futura (proponente plural) sea adjudicatario del contrato.

4.1.20. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Los proponentes deberán anexar el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos a fin de determinar si existe por parte de los oferentes una omisión de pago de deudas alimenticias o inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley 2097 de 2021. En caso de pluralidad de oferentes, se deberá anexar el certificado por cada uno de los miembros que la conforman.

4.2 VERIFICACIÓN DE ASPECTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

4.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO.

El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno requieren la diagramación, diseño e impresión de: 1) 190 ejemplares del libro denominado “Abuso y Acoso sexual en Instituciones Educativas”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (125) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 2) 190 ejemplares del libro denominado “Procedimientos de Agentes de Tránsito”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (121) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 3) 190 ejemplares, del libro denominado “Ética y valores del Servidor Público”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (75) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); en el marco del proyecto denominado “Investigación de la Conducta Oficial del servidor público de la Alcaldía de Santiago de Cali” PB-26002963.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas de lo requerido por parte del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno solicita:

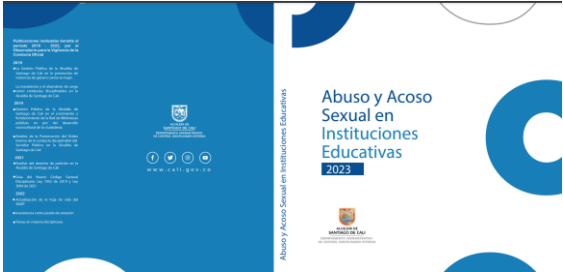
Producto	Cantidad	Descripción
Diagramación, diseño e impresión	570	Realizar la diagramación, diseño e impresión de: 1) 190 ejemplares del libro denominado “Abuso y Acoso sexual en Instituciones Educativas”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (125) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 2) 190 ejemplares, del libro denominado “Procedimientos de Agentes de Tránsito”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (121) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); 3) 190 ejemplares, del libro denominado “Ética y valores del Servidor Público”, Tamaño (16 x 22cm cerrada, más solapas de 6,5 cm a cada lado); Material (2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte); Páginas (75) Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas; Terminados (Intercalado, pegado al calor y refile); en el marco del proyecto denominado “Investigación de la Conducta Oficial del servidor público de la Alcaldía de Santiago de Cali” PB-26002963.

IVA Incluido del 19%

Libro 1: Abuso y Acoso Sexual en Instituciones Educativas

Página 46 de 70

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p> 	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p> <p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p> <p>Número de Páginas: 125 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p> <p>Interlineado y espacio entre párrafos: 1,15.</p>	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO

INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023
MÍNIMA CUANTÍA

1

Abuso y Acoso Sexual en Instituciones Educativas

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno

2

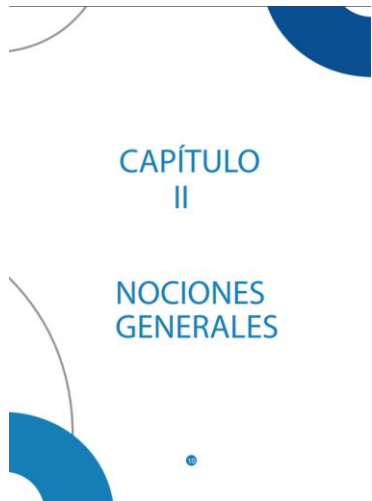
Medida Márgenes Páginas Internas

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> <p>El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higueta, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higueta, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>2 cm</p> <p>3</p> <p style="font-size: small;">Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1052 de 2010 y Ley 2094 de 2021</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>1,5 cm</p> <p>2 cm</p> <p>4</p> <p style="font-size: small;">Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p>
--	---

Diseño para Capítulos

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I: Aspectos Generales</p> <p>Capítulo II: Nociones Generales</p> <p>Capítulo III: Análisis Disciplinario conductas de abuso, acto y acoso sexual.</p> <p>Capítulo IV: Análisis de los instrumentos aplicados en la investigación.</p>
--	--

Libro 2: Procesos Disciplinarios Agentes de Tránsito	
<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p>	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p>

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p> <p>Número de Páginas: 121 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p> <p>Interlineado y espacio entre párrafos: 1,15.</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

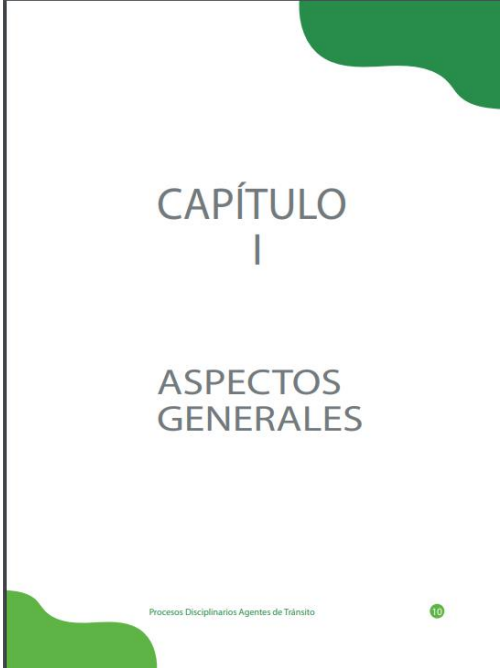
<div data-bbox="370 630 716 646" style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">Procesos Disciplinarios Agentes de Tránsito</div> <div data-bbox="430 1234 451 1255" style="background-color: #008000; color: white; border-radius: 50%; width: 15px; height: 15px; text-align: center; line-height: 15px; margin: 0 auto;">1</div>	<div data-bbox="753 1230 1105 1255" style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</div> <div data-bbox="1125 1234 1146 1255" style="background-color: #008000; color: white; border-radius: 50%; width: 15px; height: 15px; text-align: center; line-height: 15px; margin: 0 auto;">2</div>
---	--

Medida Márgenes Páginas Internas

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> <p>El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higueta, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higueta, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>2 cm 3</p> <p style="font-size: small;">Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1052 de 2010 y Ley 2094 de 2021</p> </div>	<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>2 cm 4</p> <p style="font-size: small;">Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</p> </div>
<p>Diseño para Capítulos</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I: Aspectos Generales.</p> <p>Capítulo II: Nociones Generales.</p> <p>Capítulo III: Proceso Disciplinario Agentes de Tránsito.</p> <p>Capítulo IV: Análisis de los Instrumentos Aplicados en la investigación.</p>
--	--

Libro 3: Ética y Valores del Servidor Público	
<p>Idea diseño de Cubierta y Contracubierta del libro</p>	<p>Tamaño: 16 x 22 cm cerrado más solapas de 6,5 cm a cada lado.</p>

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

	<p>Material: 2 Pcote C 1 S 250 gr a 4x0 tintas Laminado 1 cara F Bte.</p> <p>Terminados: Intercalado, pegado al calor y refile.</p> <p>Imprimir: 190 libros</p>
<p>Páginas Internas</p> <p>Número de Páginas: 75 páginas -Bond Bco, 75 gr a 4x4 tintas.</p> <p>Manejar Sangrado de 0,5 cm para los párrafos.</p> <p>Interlineado y espacio entre párrafos: 1,15.</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<div data-bbox="167 543 712 1287"> <div>1</div> <div>Ética y Valores del Servidor Público</div> </div>	<div data-bbox="747 543 1297 1287"> <div>Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</div> <div>2</div> </div>
--	--

<p>Medida Márgenes Páginas Internas</p>
--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> <p>El origen del Derecho Disciplinario en Colombia proviene de las instituciones jurídicas en la colonia otorgadas por el derecho indiano, el cual tiene un lapso de vigencia desde el descubrimiento de América hasta la independencia de Colombia en 1810. (Bulla, 2002).</p> <p>En este orden de ideas, uno de los casos destacados por el derecho indiano, fue el conflicto que se presentó entre los servidores de la corona, el gobernador Belalcázar de Popayán y el gobernador Pedro de Heredia de Cartagena por asuntos de competencias en las decisiones, situación que conoció el afamado conquistador Martín Galeano para resolver la diferencia.</p> <p>También, se comenzó a observar la evolución del derecho disciplinario con las decisiones tomadas por las autoridades coloniales, al reglamentar la vigilancia de la administración de las tierras que rodeaban las propiedades en común. Además, de considerar que los consejos municipales (denominados cabildos) no podían nombrar alcaldes (alguaciles) para la ciudad de Bartolomé Alba, teniendo como consecuencia si lo hacían la pérdida del cargo público (Aristizabal, 1993). Circunstancia que reflejaba la imposición de una falta por violación a una prohibición.</p> <p>No obstante, hasta años después de independizarse la república fue que el derecho disciplinario logró adquirir autonomía y estructura normativa, con la incorporación de los tipos de faltas contra la administración pública (Bulla, 2002). Cabe resaltar que, desde 1810 se concibió el derecho disciplinario como un apéndice del derecho administrativo teniendo en cuenta que se estudiaban las conductas en las que incurrieran los servidores públicos y se establecían procedimientos para la correspondiente sanción disciplinaria.</p> <p>Consecuentemente, con la incursión de la Ley 165 de 1938 se consagraron múltiples derechos y obligaciones a los servidores públicos. Por un lado, se brindó el derecho de no ser removido a su cargo, salvo que incurra en una falta disciplinaria y se realice el respectivo procedimiento administrativo. Por otro lado, se describieron los deberes que debían cumplir los servidores públicos. Verbigracia,</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> <p>ser eficientes, imparciales, honorables, entre otros (Bulla, 2002).</p> <p>Un año después, con el Decreto 2091 de 1939 se otorgó la función a los superiores jerárquicos de las dependencias donde estaban vinculados los servidores públicos de rendir los informes de desempeño del cargo. Adicionalmente, dicho decreto contó con un procedimiento breve para fallar las sanciones disciplinarias dependiendo la gravedad de la conducta. Las cuales eran, la amonestación, la multa, el traslado y la remoción del cargo o suspensión.</p> <p>Aunque en los años siguientes se expidieron varios decretos presidenciales en materia disciplinaria, fue hasta el año 1968 con el Decreto 2400 que hubo una verdadera reforma en la administración pública por decisión del gobierno de Lleras Restrepo (Bulla, 2002). En dicho decreto, se modificaron normas relacionadas a la administración del personal civil, estableciendo sus deberes, derechos y prohibiciones (Higueta, 2004). Además, de destacar la incorporación de la sanción denominada suspensión provisional hasta por el término de 60 días.</p> <p>Cabe resaltar que los fallos y/o conceptos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que acompañaron las reformas posteriores, tuvieron contradicciones para determinar la naturaleza administrativa o jurisdiccional del Derecho Administrativo (Higueta, 2004). En este orden de ideas, el Consejo de Estado en el concepto del 15 de septiembre de 1975 señaló lo siguiente:</p> <p><i>"El régimen Disciplinario Administrativo es un instrumento de carácter administrativo, distinto del régimen penal, cuyo objeto o interés es el propio servicio público y se lesiona ese interés por la comisión de simples faltas contra el servicio. Pertenecen al estatuto de carrera administrativa, y en general a la Administración Pública del Servicio Civil. Su procedimiento es administrativo, no jurisdiccional".</i></p> <p>No obstante, la Corte Suprema de Justicia consideró una posición diferente sobre la naturaleza del régimen disciplinario, indicando en Sentencia del 07 de marzo de 1985 lo siguiente:</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>2 cm 3</p> <p style="font-size: small;">Guía del Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1052 de 2010 y Ley 2094 de 2021</p> </div>	<p style="text-align: center;">2,5 cm</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>2,5 cm</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>1,5 cm</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>2 cm 4</p> <p style="font-size: small;">Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno</p> </div>
<p>Diseño para Capítulos</p>	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

	<p>El libro contiene 4 capítulos</p> <p>Capítulo I Capítulo II Capítulo III Capítulo IV</p>
--	--

4.2.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

En conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 del 2015, la oferta presentada por los oferentes deberá acreditar copia o certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, órdenes de pago o facturas, cuyo objeto sea igual o similar con el objeto contractual que sumadas sean por un valor igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, la sumatoria de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida. Las certificaciones deben contener la siguiente información

Página **58** de **70**

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

- a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Valor del contrato.
- d) Plazo de ejecución del contrato.
- e) Fecha de iniciación del contrato.
- f) Fecha de terminación del contrato.
- g) Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación

4.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1. OFERTA ECONÓMICA

A) Presentación y Entrega de la Propuesta

La oferta, deberá ser presentada mediante comunicación escrita dirigida al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, previo diligenciamiento del anexo 5, donde se evidencie el valor de la oferta. Dicho documento, debe ser enviado dentro del término fijado en la fecha y hora establecidas en el Cronograma del presente proceso, indicando el objeto, el número de la invitación pública, el nombre y la dirección electrónica del proponente.

El proponente deberá, con la presentación de la propuesta indicar la validez mínima de la oferta y señalar claramente las actividades y obligaciones a que se refiere su propuesta de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en el documento de Estudio Previo.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

El contrato será adjudicado al proponente que haya ofertado el precio más bajo y que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el estudio previo e invitación pública, lo cual debe corresponder estrictamente a lo establecido en el Alcance y Especificaciones Técnicas a contratar y las obligaciones del contratista

El proponente deberá presentar su oferta discriminando Valores unitarios mensuales del personal mínimo requerido, costos administrativos en general, comprendiendo en ellos todos los costos directos e indirectos, el valor global de la oferta no podrá superar el presupuesto disponible (diligenciar el formato correspondiente) .

Los valores deben ser dados en pesos colombianos sin decimales, aproximando por exceso o por defecto al valor más cercano. En la propuesta se deberá considerar todos los costos directos, indirectos, impuestos y demás en los que incurra para la ejecución del contrato. El IVA deberá estar discriminado si a ello hay lugar.

El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, no reconocerá un valor superior o adicional al presentado en la propuesta por valor de servicio y con el cual se llegare a suscribir el contrato.

Para la elaboración de la propuesta económica se deberá tener en cuenta los impuestos y deducciones a que haya lugar, el proponente debe tener en cuenta que el valor de la retención en la fuente, e IVA son impuestos que deben ser asumidos por el contratista.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y el servicio causa dicho impuesto, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.

Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno procederá a su corrección. La audiencia de cierre y apertura de sobres contentivos de la propuesta se hará a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

NOTA: Si en este proceso de Contratación hay proponentes declarantes de IVA que pertenecen al régimen simplificado, la Entidad Estatal, adelantará la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluará sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común.

En caso de haber diferencia de valores entre el Anexo 5 y el valor señalado por el oferente en la plataforma de SECOP II, se rechazará la oferta.

Como quiera que nos encontramos frente a un proceso cuyo presupuesto funcionara teniendo en cuenta el factor multiplicador que afecta directamente los valores unitarios mensuales, dedicación y duración del contrato, la entidad requiere determinar los valores de cada ítem relacionado en el anexo de oferta económica, el cual se hizo con el fin de estandarizar los servicios que están en capacidad de ofrecer los oferentes, por lo anterior, los proponentes deberán presentar dos formatos:

1. Oferta económica por el valor del ofrecimiento diligenciado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II: el proponente no podrá superar el valor del presupuesto oficial. Este valor debe ser ingresado por el proponente en la sección de “Cuestionario” en la plataforma de SECOP II.
2. El Anexo 5 “Oferta económica”: el proponente deberá descargar y diligenciar los Anexos 5 “Oferta económica” disponibles en la sección “Documentos del Proceso” de la plataforma del SECOP II, lo cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para obtener el valor total del ofrecimiento.

5.2 FACTOR DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia recaerá sobre la oferta con el precio más bajo que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente Invitación, en aplicación de los Principios de Economía contractual, y/o procedimental, Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, y Eficiencia.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 - (i) En el caso de bienes nacionales, se acreditará con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o,
 - (ii) En el caso de servicios, se verificará en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso de que el objeto del contrato sea el suministro o venta de bienes y/o servicios podrá acreditarse con alguno de los literales anteriores.

Para el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará el integrante que tenga mayor participación dentro del consorcio o unión temporal.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El oferente deberá acreditar dicha condición, según corresponda:

Mujer cabeza de familia: se acreditará con la declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

- Mujer víctima de violencia intrafamiliar: se acreditará con la medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.
- Persona Jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: se acreditará con la certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, aportará según corresponda los documentos que acreditan la condición de la mujer.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará el integrante que tenga mayor participación dentro del consorcio o unión temporal.

El proponente deberá aportar, además, en cualquiera de los casos, la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente deberá acreditar que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra conformada por trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre para la presentación de ofertas.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite el requisito debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

Lo anterior se verificará en el documento de conformación de proponente plural.

En este caso el proponente deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tener este último) que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre para la presentación de ofertas o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez junto con los documentos de identificación de cada y copia del contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas. Para los casos de empresas con constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas y copia de los contratos de vinculación.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará con la sumatoria del personal certificado de cada integrante.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

El proponente deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) de la persona jurídica según corresponda, o del proponente persona natural que acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

Adicionalmente, deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará cualquiera con la sumatoria del personal certificado de cada integrante.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023 MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar el supuesto aportando copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la certificación en las desmovilizaciones individuales que le corresponde al Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa o el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) certifica bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará sumatoria del personal certificado de cada integrante.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en

Página 66 de 70

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

la oferta; y que (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En cualquiera de los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa proponente. Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

La entidad verificará en el documento de conformación de la persona asociativa el porcentaje de participación y/o el porcentaje de experiencia.

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.
- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Página **67** de **70**

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
---	--

Se verificará esta situación mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se verificará esta situación mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y que (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- Adjuntar estados financieros o contables con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior donde consten los pagos a MiPymes. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales.
- Se verificará con el documento de conformación de proponente plural y los certificados de existencia y representación legal de los integrantes la condición de MiPymes o Asociaciones Mutuales la cual debe tener una participación del 25% o que aporte el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La MIPYME, cooperativa o asociación mutua, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal de los integrantes de la figura asociativa oferente.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El oferente del segmento MiPymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, que será el siguiente:

- Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

- Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>INVITACIÓN PÚBLICA</p> <p>PROCESO No. 4124.010.32.1.137-2023</p> <p>MÍNIMA CUANTÍA</p>
--	--

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero... etc.).

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado en santiago de cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO

Director

Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Paola Andrea Guzmán Carvajal - Contratista

Revisó: Cristian Muñoz Insuasti – Contratista.

Revisó: Dina Lucia Alvarado Benítez – Líder de contratación.

Aprobó: Gustavo Arboleda Dlegado – Director DACDI.